

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas . . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

CONTINUA la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

*Pesetas.*

SUMA ANTERIOR.... 8.950'25

**Pueblo de Hoyuelos.**

El Ayuntamiento.....	10
D. Manuel Burgos, Alcalde.	1
Leandro Velasco, Regidor 1.º.....	25
Leandro Llorente, id. 2.º.....	50
Cecilio Yuste, id. 3.º.....	75
Marcos Sanz, id. 4.º.....	50
Eleuterio López, id. 5.º.....	30
José López, Secretario...	40
Aquilino Alvarez, cura ecónomo.....	3
Francisco Velasco González.....	20
Pedro Yuste.....	50
Pedro Rodriguez.....	20
Gabriel Rubio.....	1
Juan Hernández.....	25
Leoncio Bartolomé.....	1
Niceto Velasco.....	25
Tiburcio Rodrigo.....	50
Felipe Monjas.....	15
Luciano Zorzo.....	50
Hilario Esteban.....	2'50
Anselmo Perez.....	25
Félix Velasco.....	20
Gregorio Esteban.....	30
Martin Sanz.....	50

D. Juan Antón.....	25
Miguel Perez.....	50
Eugenio Zorzo.....	25
Francisco Velasco Valverde.....	10
D.ª Aniana Gaitero.....	25
D. José Velasco.....	25
Agustin Antón.....	05
Dionisio Muñoz.....	75
Benito Monjas.....	75
Domingo Velasco.....	25
Mariano Manso.....	1
Luciano Sevillano.....	50
Alejo Casado.....	25
Higinio Villarreal.....	25
Fernando Perez.....	20
Gabriel Gaitero.....	25
Pedro Perez.....	50
D.ª María de Frutos.....	25
D. Eugenio de Pedro.....	20
Baldomero Esteban, Fiscal municipal.....	1
Santiago Velázquez.....	25
Pedro González.....	1
Martin Aparicio.....	20
D.ª María Sanz.....	10
D. Lorenzo Herrero.....	1
Francisco Monjas.....	20
Martin Casado.....	50
D.ª Nicolasa González.....	40
D. Melchor Palomares, Juez municipal.....	1
D.ª Angela Velasco.....	2
D. Gregorio Velasco.....	15
Santiago Sevillano.....	10
Cesáreo Yuste.....	30
D.ª Ursula Muñoz.....	1
D. Bonifacio Rincón.....	1

SUMA..... 8.992'25

(Se continuará.)

**Gobierno Civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

Don José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha recibido á las diez

de la mañana del día de hoy, una instancia de D. Francisco Yagüe Fernández, vecino del Espinar, solicitando registro de seis pertenencias de la mina titulada "La Constancia," de mineral de hierro, sita en el término del Espinar, en el monte bajo de roble denominado "Estepár," enclavado entre las carreteras de San Rafael á Segovia y la general de Madrid á la Coruña. Se tendrá por punto de partida una saliente hecha en la vertiente Norte de la cotería "Humbria del Estepár," Desde él, se medirán veinticinco metros al N. NE., fijando la primera estaca; desde ésta, en dirección á E. SE., trescientos metros para la segunda estaca; de ésta cien metros al S. SO. para la tercera, y de ésta seiscientos metros al O. NO. para la cuarta; de ésta cien metros al N. NE. para la quinta, y de ésta trescientos metros á la primera, donde cierra el polígono. Esta solicitud tiene la fecha de doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, y la designación que hace es la apuntada anteriormente.

No ha consignado en la Depositaria Pagaduría de Hacienda, la cantidad necesaria para garantizar los gastos de demarcación facultativa, por cuya causa se le oficia para que en término de diez días haga el depósito provisional, á cuyo efecto se darán las órdenes oportunas por este Gobierno á la Delegación, á la presentación del denunciador.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de con-

formidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 16 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

**José de Heredia.**

**Gobierno Civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR. — VIGILANCIA.**

Negociado 4.º

Habiendo desaparecido del pueblo de la Armuña, una pollina de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Víctor Nieva Herranz, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Segovia 16 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

**José de Heredia.**

Señas.—Edad seis años, pelo rucio, alzada pequeña, esgorronada del izquierdo y herrada de las cuatro extremidades.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Agosto de 1893.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—San Ildefonso.—Justificada con el oportuno certificado la existencia en el ejército por su suerte de un hermano del mozo Ubaldo Torquemada Nieto, del reemplazo de 1892, se declara al referido mozo soldado condicional.

Cobos de Fuentidueña.—Resultando probado que el mozo Gregorio Ródenas Serrano, correspondiente al reemplazo de este año, tiene un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, se declara soldado condicional al expresado Gregorio.

Valverde.—Habiéndose acreditado con la certificación oportuna la existencia en el ejército por su suerte de un hermano de Dionisio Ayuso del Real, mozo del reemplazo del año actual, se declaró soldado condicional al expresado mozo.

Cantalejo.—En vista de que, según aparece del certificado correspondiente, el mozo Calixto Antonio Escorial Matesanz, del reemplazo de este año, tiene un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, se acordó declarar á aquel soldado condicional.

Ayuntamientos.—Revenga.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso de Frutos Otero, vecino de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le destituyó del cargo de Secretario y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó informar á aquella Autoridad debe ordenar al Alcalde de Revenga instruya el oportuno expediente al Secretario del Ayuntamiento y si de él resultan justificados todos los cargos que se le hacen apruebe la destitución acordada y en caso contrario revoque el acuerdo apelado y ordene vuelva á ejercer su cargo D. Ildefonso de Frutos, pero sin que haya lugar al abono de sueldos que le correspondiera desde la fecha de la destitución á la de la nueva toma de posesión, pues esto le servirá de correctivo á las faltas que hubiera podido cometer en los servicios de la Secretaría.

Hacienda.—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador civil el repartimiento formado por la Administración de Contribuciones de esta provincia, de las 623 pesetas que corresponde satisfacer á los pueblos de la misma por riqueza urbana descubierta, se acordó devolver al referido señor Gobernador civil el citado repartimiento, manifestándole que habiendo sido negada por la Exce-

lentísima Diputación provincial en sesión de 10 de Julio último la aprobación al girado por la misma Administración sobre la riqueza territorial para el corriente ejercicio, queda igualmente negada al que nos ocupa, formado en 14 de este mes por la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero del año actual.

Policia municipal.—Pinarnegrillo.—Vistas las instancias que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Corporación, dirigidas á su autoridad por don Carlos Tejedor Santos, en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento del referido pueblo, por el cual se le priva de un terreno que ha comprado, so protesto de que se ha intrusado en él, se acordó proponer á aquella autoridad la conveniencia de que se interese de nuevo la remisión del informe de la Junta municipal.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Agosto de 1893.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Añe.—Justificado en verdadera forma que Francisco Santos Llorente, mozo alistado en dicho pueblo para el reemplazo de 1892 tenía un hermano sirviendo en el ejército en 1.º de Abril último, la Comisión acordó declarar á aquél soldado condicional.

La Losa.—Igual acuerdo y por idéntica razón recayó con relación á Zoilo Bermejo Herranz del reemplazo de 1891.

Aguilafuente.—Igual acuerdo y por la misma causa se adoptó respecto á Genaro Gomez Torrego del reemplazo de 1892.

Ayuntamientos.—Cuéllar.—Visto el expediente instruido y origen de la instancia dirigida por D. Escolástico García al señor Gobernador en queja contra el Alcalde de la misma que no ejecuta los acuerdos tomados por el Ayuntamiento referentes á la reparación de la casa que habita D. Epifanio Fraile declarada ruinoso por los peritos, la Comisión acordó devolver aquél al señor Gobernador informándole que no hay lugar á admitir la queja producida contra el Alcalde, quien ha obrado con toda actividad en el asunto, mereciendo por tanto sean aprobados todos sus actos.

Comunidades.—Pedraza.—Para mejor informar al Sr. Gober-

nador acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Valeriano de Alvaro y seis delegados más de la Comunidad de villa y tierra de Pedraza, contra un acuerdo tomado por la Junta representante de la misma, en 15 de Mayo último, la Comisión acordó manifestar á dicha autoridad que debe ordenarse al Presidente de dicha Junta remita copias certificadas referentes á las sesiones celebradas en 24 de Marzo y de las que posteriormente hayan tenido lugar en las que se haya tratado de asuntos relacionados con las cuentas presentadas por el abogado, procuradores y comisión gestora del pleito sostenido con el Sr. Duque de Frías.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la confiere.

Calabazas.—Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Velasco, Regidor 1.º del Ayuntamiento, contra un acuerdo de éste por el que no se le admite la excusa de dicho cargo alegada por padecer defecto físico, la Comisión acordó revocar el recurrido, declarar al Sr. Velasco comprendido en uno de los casos del art. 43 de la ley municipal y en su consecuencia admitirle la renuncia presentada.

Beneficencia.—Varios pueblos.—La Comisión acordó conceder, con cargo á los fondos provinciales, siete baños que se habrán de tomar en el balneario de esta Capital á los siguientes enfermos pobres: Joaquin Martin, vecino de Anaya; Bernardo Benito, idem de Castillejo de Mesleon.

Capital.—Solicitado por Domingo Marugán sea admitido en la sección de ancianos del Establecimiento provincial y reuniendo el mismo las condiciones reglamentarias, la Comisión acordó inscribirle en turno para que efectúe el ingreso cuando le corresponda por no haber en la actualidad plaza vacante en dicha sección.

Contabilidad provincial.—Capital.—Justificado haber asistido tres días los Sres. Diputados provinciales D. Julian González y D. Lope de la Calle al juicio contencioso-administrativo verificado con motivo del recurso interpuesto por D. Angel García, contra una providencia del Sr. Gobernador, la Comisión acordó les sean satisfechas á cada uno de aquellos 45 pesetas con cargo á los fondos provinciales como dietas devengadas por los mismos.

Biblioteca.—Capital.—Ofrecida gratuitamente por la Comisión de Gobierno del Congreso de los Diputados una colección del diario de sesiones de dicho Cuerpo Colegislador, la Comisión acordó autorizar al Sr. Don

Francisco del Rio, vecino de Madrid para que recoja dicha colección.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Agosto de 1893.—El Secretario Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Agosto de 1893.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia municipal.—Bercimuel.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe el recurso de alzada interpuesto por Miguel Sanz, vecino de dicho pueblo, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le denegó la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública; visto cuanto del expediente resulta, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley municipal en sus artículos 72 y 85, y que en el citado acuerdo no aparece se haya cometido intracción alguna legal, la Comisión acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que procede desestimar el citado recurso.

Contratos.—Abades.—Dada cuenta de las quejas promovidas por Leocadio Garcimartin y otros contra la disposición del Alcalde obligándoles á sacar del término municipal el ganado lanar y cabrío por espacio de veintidós días, cuyos sujetos exponen la imposibilidad de cumplirlo por razón á que en el punto donde han de llevarlo existe en el ganado la enfermedad contagiosa del grippe, y resultando que el asunto se refiere á la inteligencia de un contrato entre los ganaderos y agricultores, lo cual incumbe á los Tribunales ordinarios, la Comisión acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole debe manifestar á los recurrentes que no ha lugar á resolver en su reclamación.

Contabilidad municipal.—Torrecaballeros.—Dada cuenta de la instancia presentada por Venancio de Lucas, en queja de que por el Ayuntamiento no le han sido admitidos en las cuentas del periodo en que fué Alcalde varios recibos correspondientes á pagos que en el mismo hizo, teniendo en cuenta las atribuciones que sobre el asunto corresponden á dicha Corporación, la Comisión acordó informar al señor Gobernador, con devolución de la instancia, que al censurarse por dicho Ayuntamiento las cuentas de 1890-91 admita los recibos, pudiendo en unión de la

Junta municipal reparar los que creyere oportuno.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan y conocer de ellos, haciendo uso de las atribuciones que la ley la confiere.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión, accediendo á lo solicitado por Ursula Sancho Velasco, acuerda entregarla, con las formalidades reglamentarias, una nieta suya que fué expuesta en el Establecimiento provincial de Beneficencia.

Carreteras.—San Ildefonso.—Solicitado por el Ayuntamiento de dicho Real Sitio se le concedan de fondos provinciales 1.000 pesetas, para construir un muro de contención en un terraplen de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel; visto el informe favorable del Director del ramo, teniendo en cuenta que por sencillo que sea el muro que se ha de construir costará por lo menos 1.000 pesetas, los perjuicios que se ocasionaría á la carretera si aquél no se construyera y los beneficios que con el mismo se habrán de obtener, la Comisión acordó conceder 600 pesetas al fin indicado.

Contabilidad municipal.—Zarzuela del Monte.—Para resolver lo que proceda acerca del expediente instruido para depurar quién sea el responsable de la falta de cargo de las cuentas de 1886-87, la Comisión acordó reclamar por segunda vez, por no haberlo verificado á la primera, informe del Ayuntamiento y Junta municipal sobre el asunto.

Cuentas municipales atrasadas.—Varios pueblos.—No considerándose suficientes á solventar todos los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, las contestaciones dadas por los responsables, la Comisión acordó formular nuevos pliegos de aquéllos y conceder para su contestación el plazo de quince días.

Muyo, 1884-85; Cobos de Segovia, 1885-86; Muyo, 1885-86.

Varios pueblos.—Subsanados los defectos de que adolecían las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresarán, la Comisión acordó remitirlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación.

Cobos de Segovia, 1864-65; Idem, 1867-68; Idem, 1870-71; Muyo, 1881-82; Idem, 1882-83.

Cuentas municipales modernas.—Basardilla.—Resultando subsanados los defectos de que adolecían las cuentas de dicho pueblo y año de 1889-90, la Comisión acordó remitirlas al señor Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular y

remitir á los cuentadantes, para su contestación en el plazo de quince días, el primer pliego de reparos que ofrecen.

Aldea del Rey, 1886-87; Santo Domingo de Pirón, 1886-87; Cantalejo, 1887-88; Aldea del Rey, 1888-89; Cabañas, 1889-90; Cuesta, 1889-90.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

Ministerio de Fomento.

Negociado Central.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas, dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

1.º El servicio provincial de los trabajos geodésicos topográficos y estadísticos, continuará en la misma forma que hasta ahora, sujetándose al reglamento de 27 de Abril de 1877, á la instrucción de 9 de Febrero del mismo año, y el de pesas y medidas al reglamento de 27 de Mayo de 1868.

2.º Los asuntos relativos al servicio de pesas y medidas, y todos aquellos en que deban intervenir los Gobernadores civiles de las provincias, ya sean de trabajos topográficos ó de trabajos estadísticos, serán despachados por dichas Autoridades con los Fieles contrastes de pesas y medidas, con los Jefes de Región topográfica ó con los de trabajos estadísticos respectivamente. Los asuntos que se refieren al servicio de los trabajos geodésicos, se despacharán en la misma forma que los anteriores con los jefes de Región topográfica en las provincias en que los haya, y con los de trabajos estadísticos en los restantes.

3.º En los casos á que se refiere la disposición anterior los expedientes y documentos referentes al ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas que se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Real decreto.

4.º Este empleado tendrá á su disposición un sello en el que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además

en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

5.º Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Jefe del respectivo servicio, consignándolo así en el Registro. El Jefe firmará el *recibi* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del Registro á fin de que le sirva de resguardo.

6.º El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

7.º Recibidos los documentos en la oficina del Instituto Geográfico y Estadístico á que correspondan, y unido cada uno de ellos á sus antecedentes, si los tiene, el Jefe respectivo, ó en su caso el Fiel contraste de pesas y medidas, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto de 14 de Agosto último se le confieren, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución definitiva si ésta compete al Gobernador de la provincia, ó de ser sometido á informe de esta Autoridad en el caso de que la resolución corresponda á la Superioridad.

8.º En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos reglamentarios ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuáanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lapiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

9.º Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes se harán tantos extractos separados como sean aquellos.

10. Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

11. Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo medio de advertencias.

12. A continuación del extracto, el Jefe del servicio respectivo ó quien delegue ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que propon-

ga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponde, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S., señor Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrrenglone ó tache.

13. Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo acuerdo pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

14. El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.

15. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la *Nota*, empleando la fórmula *Con la nota*, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad, si ésta se conforma con lo propuesto, y consignando en otro caso de su propia mano y en el mismo lugar la *Contranota* correspondiente.

16. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos del ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas, corresponde al Jefe del respectivo servicio ó al Fiel contraste, los cuales los comunicarán encabezando los oficios con la fórmula siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etc.*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etcétera*. Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

17. Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otro Gobernador ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil, y la indicación del servicio correspondiente; y después de rubricadas marginalmente por el Jefe de éste, serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

18. Los plazos para la tramitación de los expedientes y de las notificaciones y la forma de éstas, serán los mismos que determina el reglamento de procedimiento administrativo que provisionalmente rige para este Ministerio, y que fué aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 19 do Octubre de 1889.

19. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de Región topográfica, los de traba-

jos estadísticos y los Fieles contrastes de pesas y medidas, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán, en cuanto concierne á sus servicios respectivos, las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

#### Ministerio de la Guerra.

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en real orden de 10 de Noviembre de 1893 se convoca á oposiciones públicas para proveer treinta plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.ª Sección de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 15 del corriente al 4 de Enero de 1894.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro

caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicho centro su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército número 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legisla-*

*tiva del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 8 de Enero próximo á las dos en punto de su tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

#### Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

##### 9.ª SECCIÓN.—CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 9, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885 (C. L. núm. 282), reformado por Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa número 426*), el Rey, (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en la Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889 (C. L. núm. 611).

2.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el artículo 34 del Real decreto de 29 de Agosto último (C. L. núm. 291).

3.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento, emplearán el personal de Jefes y Oficiales de la misma del regimiento y escala de reserva, en los casos y forma que se expresan en el artículo 59 de las instrucciones que acompañan á la Real orden de 30 de Agosto del año actual. (C. L. núm. 292.)

4.º Los expresados Jefes remitirán por correo á este Ministerio, el mismo día en que se termine el sorteo, noticia numérica de los mozos sorteados, de los comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria, y de los prófugos que figuren en las relaciones remitidas por las Comisiones provinciales respectivas, dando cuenta en el mismo oficio de las reclamaciones é incidentes que hubieren ocurrido en el sorteo.

5.º El día 10 del mes de Febrero del año próximo, remitirán dichos Jefes por correo, á este Ministerio, un estado arreglado al formulario núm. 2, unido al reglamento orgánico de zonas

militares de 24 de Agosto de 1892. (C. L. núm. 280.)

6.º El General y Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias dispondrán lo conveniente para dar la mayor publicidad á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor....

#### Comisaría de Guerra de Segovia.

De orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, se llama la atención de los señores fabricantes, comerciantes é industriales de esta localidad acerca de los anuncios que para adquirir ropas con destino á las necesidades del Ejército, se publican en la *Gaceta de Madrid* de los días 11 y 12 del actual; debiendo hacer presente que el precio del metro lineal de loneta está equivocado en la *Gaceta* del día 11, siendo el verdadero de 1'62 pesetas. Esta rectificación aparecerá en dicho diario oficial de hoy.

Segovia 14 de Noviembre de 1893.—El Comisario de Guerra, Francisco Oléo.

#### Monte de Piedad de Segovia.

Por resolución á un expediente incoado en el mes actual, se anuncia la pérdida de la papeleta del préstamo núm. 536 del libro 128, consistente en un reloj, pignorado en 6 de Marzo último por la cantidad de 10 pesetas.

Se hace público por virtud del presente para que el que la posea se presente en la oficina de este Establecimiento en el plazo de 30 días á deducir su derecho; pasados que sean sin reclamación, se accederá á lo pretendido por el solicitante, quedando nula y sin valor la papeleta perdida y se librará el duplicado que se interesa.

Segovia 14 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Francisco Carsi.

Se venden en pública subasta varios lotes de pinos maderables existentes en el pinar situado en el término jurisdiccional del pueblo de Juarros de Voltoya, de esta provincia, de la pertenencia del Excmo. Sr. D. Enrique Maldonado y Carvajal.

El remate tendrá lugar el día 26 del presente mes de Noviembre, de una á dos de la tarde, en la casa que en el expresado pueblo pertenece á dicho Excmo. señor, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

## ARRIENDO.

Se hace de la dehesa de Tajuña, de labor y pastos, sita en término de Fuentemilanos, partido judicial de Segovia. Entenderse con D. Agustín Nieto, en Santo Tomé de Labarcos (Avila).